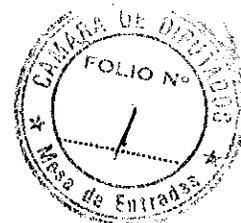


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 NOV 2005	
SEC: D	16595 NOTA 180



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1°.-** Modifícanse los artículos 1° y 5° de la ley 21.382 \_ Ley de Inversiones Extranjeras- los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1°:** Los inversores extranjeros que inviertan capitales en el país en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 3° destinados a la promoción de actividades de índole económica, o a la ampliación o perfeccionamiento de las existentes, se regirán por las normas de la presente ley.

**Artículo 5°:** Los inversores extranjeros podrán transferir al exterior sus capitales y las utilidades líquidas y realizadas provenientes de sus inversiones. Las transferencias de capital podrán efectuarse una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de su respectivo ingreso.

Las transferencias de utilidades podrán efectuarse una vez transcurridos ciento ochenta (180) días desde su realización.

La transferencia de capitales o utilidades al exterior requerirá previa certificación por parte de la autoridad de aplicación en cuanto al monto a remesar.

**Art. 2°.-** Agregase como último párrafo del artículo 91 de la ley del Impuesto a las Ganancias n° 20.628, y sus modificaciones, texto ordenado por el decreto 649/97, el siguiente:

“ Cuando el beneficiario del exterior reinvierta en el país hasta un veinte por ciento (20%) de las utilidades provenientes de sus inversiones locales, la tasa a aplicarse será del veinte por ciento (20%).”

**Art. 3°.-** Derogase toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 4°.-** De forma.

Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inversión extranjera en la Argentina ha pasado por varias etapas muy distintas entre sí. Hasta fines de los ochenta invertir en la Argentina con capitales provenientes del exterior resultaba significativamente complejo y hasta a veces desfavorable con motivo del imperio de la ley 21.382, que regulaba fuertemente la llegada de capitales foráneos al país. Con la reforma de dicha ley, se instrumentó un sistema altamente flexible que apuntaba a atraer la inversión para generar, entre otras cosas, las fuentes de trabajo que iban a perderse como consecuencia de los procesos privatizadores y, de otras múltiples causas.

La mencionada reforma pretende lograr la inserción y el desarrollo de la inversión extranjera en el país mediante los siguientes pilares, a saber: se eliminó el requisito de la aprobación o registración previa de la inversión extranjera; no existe ninguna discriminación en el trato para el inversor extranjero y el nacional, o sea que gozan de un tratamiento igualitario y, por último, la libre repatriación de capital y remesas de utilidades sin ningún tipo de límite.

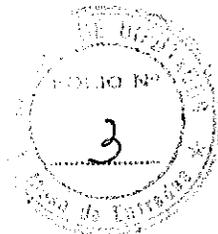
De este modo, la inversión extranjera ha crecido considerablemente en el país respecto de todo tipo de actividades. Pero paradójicamente, el país no ha obtenido los beneficios esperados del ingreso de esa masa de capitales. Esto ocurrió por el fuerte carácter liberal de la legislación que consagra la libertad absoluta para la repatriación de los capitales y sus dividendos, lo que limitó la reinversión y la expansión de ese capital en el territorio nacional.

En base a esta experiencia el Estado argentino debe redefinir la regulación respecto de la remisión de utilidades y de capital que apunte a evitar la volatilidad del capital inversor extranjero y, al mismo tiempo crear condiciones de atracción para que los casos de reinversión de utilidades y permanencia de los capitales obtengan beneficios impositivos concretos que las hagan atractivas.

Se trata especialmente, de evitar la entrada de los llamados "capitales golondrina", que son aquellos que entran al país y toman posiciones cortas contra una moneda o acciones. La actual legislación nacional no pone ningún tipo de límites ni control a estos movimientos económicos, lo que puede producir graves problemas para nuestra economía, más aún teniendo en cuenta las actuales condiciones que resultan atractivas a los inversores en general.

Ante esta situación, creemos que es necesario establecer un cuidadoso seguimiento y control de las inversiones que se realizan con capital extranjero, en particular, en cuanto a la posterior transferencia de ese tipo de capitales y sus utilidades al exterior.

El actual artículo 5º de la ley 21.382, de inversiones extranjeras, reza "Los inversores extranjeros podrán transferir al exterior las utilidades líquidas y realizadas provenientes de sus inversiones, así como repatriar su inversión".



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Es necesario adaptar esta legislación a los cambios que se han producido en nuestra economía, a fin de protegerla de posibles especulaciones oportunistas que, pueden ocasionar graves perjuicios a nuestro país.

A principio de los noventa, Chile decidió aplicar controles al capital especulativo. Lo hizo en principio por diez años, y más recientemente fue bajando esos plazos en virtud de negociaciones comerciales con los Estados Unidos. El efecto de esta medida de control fue que del 96 % de capitales a corto plazo que existían en 1988, se pasara a un 2 % en 1997. Las inversiones genuinas, en cambio, aumentaron.

También en los noventa, pero en la República Argentina, se aplicó un sistema contrario: el modelo económico instaurado a partir de 1989 propició la liberación total de la radicación de la inversión extranjera, dejando atrás un sistema completamente regulado donde el Estado era parte en el acto de radicación de capitales, a través de un contrato. El nuevo sistema desregulado que se aplicó en la década del noventa en nuestro país, casi no tiene antecedentes en el derecho comparado.

Así fue que se derogó el sistema de aprobación previa de las inversiones extranjeras, fundándose en que los capitales eran tan volátiles que el marco legal debía facilitar la mayor apertura posible para su radicación.

Una de las consecuencias negativas que se produjeron con este sistema desregulado fue lo acontecido durante el año 2001, cuando durante los meses previos a la crisis de diciembre de ese año, salieron del país miles y miles de millones de dólares sin control alguno y al amparo de esta legislación, lo cual desembocó en la crisis y recesión más grande de la historia del país.

Creemos que es muy importante en un mundo globalizado y un mercado mundial competitivo, fomentar la radicación de capitales, pero también sostenemos que se debe propiciar un marco legal adecuado que a la vez proteja nuestra economía interna, como único modo de lograr una continuidad en la estabilidad económica y la seguridad jurídica que redunden en beneficio de los propios inversores y, de la Nación Argentina.

No podemos pretender que los capitales extranjeros entren y salgan de nuestro país con absoluta libertad, así como también que el interés de la inversión extranjera para venir a la Argentina esté dado por el beneficio y la inexistencia de restricciones para repatriar sus capitales y sus utilidades. Por eso proponemos la modificación de la actual legislación estableciendo un plazo de permanencia mínimo de los capitales invertidos y, a modo de incentivo incluimos una disminución de la alícuota del impuesto a las ganancias para el caso del inversor extranjero que reinvierta un porcentaje de sus utilidades en el país.

Por lo hasta aquí expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION